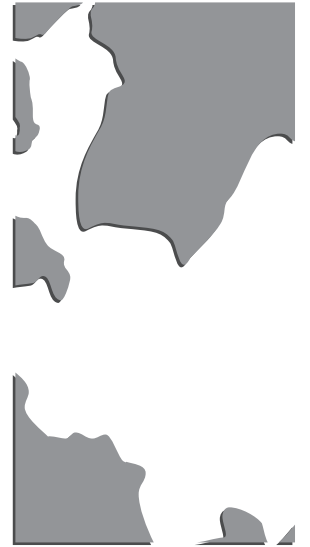




Medellín, miércoles 16 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.761

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|--------------|--------|---------------|--------------|--------|
| 2022060371509 | Noviembre 10 | 3 | 2022060371573 | Noviembre 10 | 29 |
| 2022060371541 | Noviembre 10 | 17 | 2022060371665 | Noviembre 11 | 32 |
| 2022060371542 | Noviembre 10 | 19 | 2022060371796 | Noviembre 15 | 37 |
| 2022060371568 | Noviembre 10 | 21 | 2022060371841 | Noviembre 15 | 40 |
| 2022060371569 | Noviembre 10 | 26 | | | |

Radicado: S 2022060371509

Fecha: 10/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Que, en atención de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la delegación del Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, es el competente para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y suscribir los respectivos contratos.
3. Que, la contratación estatal es inherente a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control de la ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.
4. Que mediante Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, por medio de la cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia tiene la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual, que lo faculta para la adjudicación, declaratoria de desierta, celebración, suscripción, liquidación, terminación, modificación, adición, cesión, prórroga de los contratos, convenios y demás actos propios de la actividad

CA

R. J. Reyes

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual que adelante la Secretaria de Educación.

5. Que entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación y el MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, se celebró el Contrato N° 4600012277 de 2021, cuyo objeto es "Ejecutar obras de mantenimiento en la IE Cisneros sedes: Sabanalarga, Bellavista, Luis Gonzalo Cadavid Pérez, Palmira, El Cadillo, El Pedrero, El Silencio, El Brasil, EU Concepción Restrepo, Eu Jesús María Duque y Liceo Cisneros, del municipio de Cisneros, Antioquia.", por un valor de \$384.320.810, con un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2021.
6. Como requisito de ejecución se aprobaron las pólizas de garantía única 21-44-101358405 y de Responsabilidad Civil Extracontractual 21-40-101170304 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO y se suscribió acta de inicio el 26 de agosto de 2021.
7. Que de acuerdo con los informes de seguimiento a la contratación estatal del No. 1 al No. 6, el Departamento de Antioquia cumplió con la obligación de realizar los pagos del 100% de la facturación realizada de la siguiente manera:

| CONCEPTO | FECHA | VALOR CONTRATO | VALOR PAGO / DESEMBOLSO | AMORTIZACIÓN ANTICIPO | VALOR NETO A PAGAR | SALDO |
|------------------------|------------|----------------|-------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|
| Valor Inicial | 13.06.2021 | \$384.320.810 | | 0 | | \$384.320.810 |
| Adiciones | N/A | N/A | | | | |
| Pago No.1 / Desembolso | 6.10.2021 | | \$153.728.324 | 0 | \$153.728.324 | \$230.592.486 |
| Pago No.2 / Desembolso | 10.11.2021 | | \$76.864.162 | 0 | \$76.864.162 | \$153.728.324 |
| Pago No.3 / Desembolso | 25.11.2021 | | \$76.864.162 | 0 | \$76.864.162 | \$76.864.162 |
| Pago No.4 / Desembolso | 15.12.2021 | | \$76.864.162 | 0 | \$76.864.162 | \$0 |
| TOTALES | | \$384.320.810 | \$384.320.810 | 0 | \$384.320.810 | |

8. Que, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2022 se realizó acompañamiento a la Contraloría General de Antioquia en la auditoría programada del contrato N°4600012277 de 2021; en dicha visita, se identificó que, por un error involuntario en la medición y cuantificación de algunas actividades ejecutadas en el contrato, la cantidad ejecutada fue menor a la pagada (ver cuadro anexo a continuación); por lo tanto, se solicitó al contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS por medio del oficio radicado N°2022030187096 del 2/06/2022 la devolución por medio de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Popular No 191-12617-6 de la Gobernación de Antioquia, la suma de: Diecisiete millones novecientos sesenta y un mil setecientos veintidós pesos m/l (\$17.961.722) incluido AU. Lo anterior, por concepto de recursos pagados en exceso.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UN | V.UNI. | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD MEDIDA | DIF. | VALOR DIFERENCIA |
|------------------------|--|----|---------|-----------------|-----------------|------|------------------|
| EU Concepción Restrepo | | | | | | | |
| 9.04 | Retiro de cubierta en teja de asbesto, teja plástica o termoacústica | m2 | 35.784 | 20.3 | 6.7 | 13.6 | 486.662 |
| 9.08 | Suministro, transporte e instalación de pérgola | m2 | 233.400 | 36.1 | 28 | 8.1 | 1.890.540 |
| 9.19 | Suministro, transporte e instalación de malla de nylon | m2 | 53.695 | 60 | 46 | 14 | 751.730 |

97

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UN | SV UNI | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD MEDIDA | DIF. | VALOR DIFERENCIA |
|-----------------|---|----|-----------|-----------------|-----------------|-------|------------------|
| 9.23 | Suministro, transporte e instalación de vidrio | m2 | 33.551 | 38 | 9.7 | 28.3 | 944.493 |
| 9.26 | Suministro, transporte e instalación de enchape baños en cerámica | m2 | 74.703 | 9 | 6.4 | 2.6 | 194.228 |
| OE3 | Suministro, transporte e instalación de cubierta en teja fibrocemento | m2 | 68.288 | 20 | 6.7 | 1.3 | 88.774 |
| OE9 | Mantenimiento canoas existentes | m | 30.066.25 | 48 | 50.6 | -2.6 | - 78.172 |
| Liceo Cisneros | | | | | | | |
| 11.01 | Retiro canoas, ruanas, bajantes y tuberías | m | 2.845 | 42 | 28 | 14 | 39.830 |
| 11.07 | Colocación revoque con mortero 1:4 | m2 | 20.667 | 79.34 | 70.5 | 8.8 | 181.870 |
| OA1 | Retiro cubierta asbesto cemento | m2 | 35.784 | 245 | 208 | 37 | 1.324.008 |
| OA2 | Retiro cielo falso | m2 | 17.748 | 245 | 173.2 | 71.8 | 1.274.306 |
| OE1 | Suministro, transporte de colocación canoa en u | m | 74.963 | 42 | 28 | 14 | 1.049.482 |
| OE8 | Suministro, transporte e instalación teja UPVC | m2 | 117.104 | 245 | 208 | 37 | 4.332.848 |
| Gonzalo Cadavid | | | | | | | |
| 3.04 | Retiro canoas, ruanas, bajantes y tuberías | m | 2.845 | 25 | 29 | -4 | -11.380 |
| 3.19 | Suministro e instalación de malla eslabonada | m2 | 26.711 | 14.4 | 15.6 | -1.2 | -32.053 |
| OE1 | Suministro, transporte de colocación canoa en u | m | 74.963 | 24.9 | 29 | -4.1 | -307.348 |
| CER Sabanalarga | | | | | | | |
| OE6 | Tratamiento humedad e impermeabilización | m2 | 26.914 | 44 | 3.4 | 40.6 | 1.092.708 |
| CER El Cadillo | | | | | | | |
| 5.01 | Retiro canoas, ruanas, bajantes y tuberías | m | 2.845 | 29.5 | 27.3 | 2.2 | 6.259 |
| 5.04 | Demolición piso baldosa | m2 | 12.677 | 32 | 8.3 | 23.7 | 300.445 |
| 5.18 | Colocación piso cerámico | m2 | 82.544 | 29 | 23.8 | 5.2 | 429.229 |
| OE9 | Mantenimiento canoas existentes | m | 30.066.25 | 41 | 52.2 | -11.2 | -336.742 |
| CER Palmira | | | | | | | |
| 4.01 | Suministro, transporte e instalación de pérgola | m2 | 233.400 | 11.3 | 9.4 | 1.9 | 443.460 |
| CER El Silencio | | | | | | | |
| 7.01 | Demolición andenes o pisos | m2 | 23.340 | 12 | 10.7 | 1.3 | 30.342 |
| 7.09 | Construcción andén concreto | m2 | 87.944 | 12 | 10.7 | 1.3 | 114.327 |
| 7.20 | Construcción de guarda escoba | m | 24.313 | 8 | 9 | -1 | -24.313 |
| Subtotal | | | | | | | \$14.185.533 |
| AIU (26.62%) | | | | | | | \$3.776.189 |
| TOTAL | | | | | | | \$17.961.722 |

9. Que, el 13/06/2022 se recibe oficio vía correo electrónico de la empresa contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS, en donde en términos generales comunican su intención de no devolver al Departamento de Antioquia dichos recursos, al considerar no están obligados a hacerlo.

ar

Rlos

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

Verificador

Oficina
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
AV. JAVIER EDUARDO REYES GERMAN
Medellín Colombia

Referencia: REPARACION OFICIO EDUCATIVO DE GARANTIA Y EVALUACION DE DINERO DEL CONTRATO DE OBRA No 460012277 de 2021

Yo MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de representante legal de MAZ Interventores y Consultores S.A.S teniendo en cuenta los correos allegados los días 2 de junio de 2022 y 13 de junio de 2022 mediante el presente queremos dar respuesta a lo manifestado por parte del supervisor.

✓ En cuanto al oficio radicado el día 2 de junio de 2022 por parte usted en calidad de supervisor es pertinente mencionar que,

1 Durante la ejecución del contrato en referencia se realizaron diferentes visitas de obra en las cuales se tomaron medidas en campo donde pudo evidenciarse que existían cantidades más altas o más bajas en ciertos ítems del presupuesto.

2 Con base al punto anterior se realizó acta de mayores y menores cantidades en compañía de usted como supervisor en la cual se modificaron todas las cantidades y se sumaron ítems nuevos e ítems no previstos con el fin de garantizar que el 100% del presupuesto fuera ejecutado

mismas fueron aprobadas así como también los ítems no previstos y sus correspondientes análisis de precios unitarios (APU)

4 Por último es pertinente anotar que previa a la firma del acta de recibo final la cual está firmada por ambas partes también se realizó una última visita, en dicha visita se ultimaron detalles y en mutuo acuerdo se dio por recibida a satisfacción la obra, teniendo en cuenta que se había ejecutado el 100% de las actividades y cantidades contempladas en el presupuesto.

Por los puntos anteriormente mencionados nos causa gran sorpresa el requerimiento que nos envía en el oficio del día 2 de junio del presente año a lo cual alegamos que no estamos en deuda con la entidad y de ninguna manera debemos devolver dinero ya que las cantidades fueron medidas y avaladas por ambas partes como se demuestra en el acta de recibo final.

✓ En cuanto al oficio radicado el día 13 de junio de 2022 es pertinente anotar que el oficio que usted menciona del día 11 de mayo de 2022 no fue allegado a los correos mencionados por tal razón no se le había dado respuesta al mismo es pertinente mencionar que siempre hemos estado dispuestos a solucionar cualquier requerimiento y o duda por parte de la entidad y siempre hemos respondido a los correos allegados por ustedes.

Por último para darle solución a las garantías técnicas mencionadas, solicitamos a usted una reunión con el fin de esclarecer cuales son las garantías solicitadas, teniendo en cuenta que en el informe enviado no mencionan que dudo presentar cada uno de los puntos mencionados así como tampoco se evidencian fotografías del mismo por tanto no es pertinente citar a las mismas ya que las mismas tampoco pueden evidenciar las soluciones.

Lo invitamos a que con base a la reunión que le estamos solicitando se tomen las medidas necesarias y en caso de requerirse podremos realizar una visita de obra en forma conjunta y dar solución a lo pertinente

Con el presente recalamos nuestro compromiso con las obras ejecutadas y en caso de ser pertinente daremos subsanación a lo solicitado

Cordialmente

MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA
C.C No 1 192 714 038 DE VALLEDUPAR
Rep Legal MAZ Interventores y Consultores S A S

GA

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

10. Es de anotar que, en el oficio radicado N° 2022030187096 del 2/06/2022 enviado al contratista, la Secretaria de Educación – Dirección de infraestructura Física Educativa, se le informó que, en caso de no devolver dichos recursos a la fecha del día viernes 10 de junio de 2022, la entidad procedería a realizar la liquidación del contrato N°4600012277 de 2021 con solicitud de devolución de recursos, y daría traslado a las entidades pertinentes. Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el Numeral 8.4 de ISO 9001 – 2015.

- Cantidad de bienes, obras y/o servicios ejecutados.
- Como un anexo al acta de liquidación se agrega el acta del balance final del contrato N°4600012277 de 2021.

11. Que, la supervisión por medio del acta de terminación suscrita el 15/12/2021, dio por terminado el contrato N°4600012277 de 2021.

12. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del balance es el siguiente:

| BALANCE GENERAL DEL CONTRATO | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | VALOR (\$) |
| Valor inicial del contrato | \$384.320.810 |
| Valor adiciones | \$0 |
| Valor total del contrato | \$384.320.810 |
| Valor total ejecutado del contrato | \$366.359.088 |
| Valor pagado a la fecha | \$384.320.810 |
| Valor que debe reintegrar el contratista | \$17.961.722 |
| Valor no ejecutado | \$17.961.722 |

13. De conformidad con la cláusula Vigésima primera del contrato se pactó que la liquidación del mismo procedía de la siguiente manera:

"Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

14. La liquidación *"Es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato"*.


15. Con base en lo anterior, se evidencia que según los hallazgos de la contraloría general de la Republica y verificadas por el Supervisor del contrato la cantidad ejecutada fue menor a la pagada, requerida su devolución por medio del oficio radicado N°2022030187096 del 2/06/2022 la suma de: Diecisiete millones

ej

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

novecientos sesenta y un mil setecientos veintidós pesos m/l (\$17.961.722) incluido AU.

16. Que una vez recibida la negación por parte del contratista y en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, elaboró el acta de liquidación bilateral del contrato 4600012277 de 2021, con las salvedades correspondientes al requerimiento de devolver el mayor valor pagado.
17. Que al contratista, MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, por medio de su representante legal, la señora MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA, fue citada de manera personal, en los términos del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, tal y como consta en el oficio radicado 2022030253475 con fecha del 17 de agosto de 2022; para que acudiera el 26 de agosto de 2022 a la suscripción del acta de liquidación bilateral elaborada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
18. Que el contratista, MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, por medio de su representante legal, la señora MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA, no acudió a la citación, ni manifestó su interés de reprogramar o definir la fecha para la suscripción del acta.
19. Que el contratista, MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, por medio de su representante legal, la señora MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA, fue citado de manera personal, por segunda vez, en los términos del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, tal y como consta en el oficio radicado 2022030264717 con fecha del 30 de agosto de 2022; para que acudiera el 9 de septiembre de 2022 a la suscripción del acta de liquidación bilateral elaborada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
20. Que el contratista, MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, por medio de su representante legal, la señora MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA, NO ACUDIÓ a la citación ni manifestó su interés de reprogramar la fecha de la cita.
21. El contenido del acta de liquidación bilateral propuesta era el siguiente:

| | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|
|  COOPERACION DE ANTIOQUIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | ACTA DE LIQUIDACION | Código FO-M7-P6-017 |
| | | Version 1 |
| | | Fecha de aprobación 01-02-2021 |

| INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO | | |
|---|---|----------------------------------|
| CONTRATO | X | NÚMERO: 4600012277 |
| CONVENIO | | FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23/08/2021 |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN: | | SELECCIÓN ABREVIADA |
| IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP: | | 12123 |
| FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: | | 26/08/2021 |
| OBJETO: EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA IE CISNEROS SEDES: SABANALARGA BELLAVISTA. LUIS GONZALO CADAVID PEREZ. PALMIRA, EL CADILLO, EL PEDRERO, EL SILENCIO EL BRASIL, EU CONCEPCION RESTREPO, EU JESUS MARIA DUQUE Y LICEO CISNEROS, DEL MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUIA | | |

GA

Ros

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

| | | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|
| ORGANISMO CONTRATANTE / ASOCIADA: | | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE EDUCACION MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S A S 901.361.107-6 | |
| CONTRATISTA / ASOCIADO | NOMBRE: | | |
| | NIT: | | |
| VALOR [S]: | INICIAL: | TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MIL (\$384.320.810,00) | |
| | ADICIONES: | No. | VALOR ADICIONADO % DE ADICION |
| | TOTAL: | TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MIL (\$384.320.810,00) | |
| REGISTRO PRESUPUESTAL | NUMERO | 4500054253 | |
| | FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN): | 18/08/2021 | |
| VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO: | | 'N/A' | |
| PLAZO: | INICIAL | CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 | |
| | | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION |
| | PRORROGAS | No. | TIEMPO PRORROGADO |

| | | | |
|---|-----|----------------------------|-------------------------|
| HISTORICO DE SUSPENSIONES: | No. | FECHA INICIO SUSPENSIÓN | FECHA REANUDACI N |
| | | 'N/A' | 'N/A' |
| FECHA DE TERMINACION | | 15/12/2021 | |
| TIENE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS | | SI | |

| | | |
|----------------------------|---------------------------------|---|
| SUPERVISOR | NOMBRE(S) Y RAZON SOCIAL: | JAVIER EDUARDO REYES GERMAN CC No 15.647.223 JULIETH NATALIA VALENCIA ROJO CC No 39.454.520 DAVID FELIPE FRANCO URIBE CC No 71.319.758 |
| | NUMERO CONTRATO INTERVENTOR: | 'N/A' |
| % DE EJECUCION FISICA | | 100% |
| % DE EJECUCION DE RECURSOS | | 95.3% |

Entre los suscritos a saber, JUAN CORREA MEJIA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.630.095 en su calidad de Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, facultado por el Decreto de Delegación D2021070000528 del 01/02/2021 y actuando en representación del Departamento de Antioquia, de una parte y que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No 1.192.714.038, actuando en su condición de representante legal de MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, con NIT: 901.361.107-6, quien para los efectos del contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente acta con el fin de liquidar el contrato de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ASPECTOS GENERALES:

1. Que, entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S se celebró el contrato No 4600012277 cuyo objeto es EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA IE CISNEROS SEDES: SABANALARGA BELLAVISTA, LUIS GONZALO CADAVID PEREZ, PALMIRA, EL CADILLO, EL PEDRERO, EL SILENCIO, EL BRASIL, EU CONCEPCION RESTREPO, EU JESUS MARIA DUQUE Y LICEO CISNEROS, DEL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA, y cuya fecha de terminación fue el 15/12/2021

24

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

2. Que el presente contrato fue modificado de la siguiente manera.

| No. (Modificación) | Fecha de suscripción | Clausula modificada o adicionada | Descripción de la modificación (Transcribir la clausula como quedó con la modificación) |
|-------------------------|----------------------|----------------------------------|--|
| Acta No 1 de Obra Extra | 10/11/2021 | N/A | Previa Justificación, se incluye en el presupuesto contractual los siguientes ítems no previstos OE1 al OEB. |
| Acta No 2 de Obra Extra | 03/12/2021 | N/A | Previa Justificación, se incluye en el presupuesto contractual el siguiente ítem no previsto OE9. |

II. ASPECTOS TÉCNICOS

1. Re-evaluación de los proveedores:

Que, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2022 se realizó acompañamiento a la Contraloría General de Antioquia en la auditoría programada del contrato N°4600012277 de 2021, en dicha visita, se identificó que, por un error involuntario en la medición y cuantificación de algunas actividades ejecutadas en el contrato, la cantidad ejecutada fue menor a la pagada (ver cuadro anexo a continuación); por lo tanto, se solicitó al contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS por medio del oficio radicado N°2022030187096 del 2/06/2022 la devolución por medio de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Popular No 191-12617-6 de la Gobernación de Antioquia, la suma de Diecisiete millones novecientos sesenta y un mil setecientos veintidós pesos mil (\$17.961.722) incluido AU. Lo anterior, por concepto de recursos pagados en exceso.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UN | V.UM. | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD MEDIDA | DIF. | VALOR DIFERENCIA |
|------------------------|---|----|---------|-----------------|-----------------|------|------------------|
| EU Concepción Restrepo | | | | | | | |
| 504 | Retiro de cubierta en leja de asbesto, leja plástica o termocárdica | m2 | 35.784 | 20,3 | 6,7 | 13,6 | 486.662 |
| 908 | Suministro transporte e instalación de pérgola | m2 | 233.400 | 26,1 | 29 | 8,1 | 1.850.640 |
| 919 | Suministro transporte e instalación de malla de nylon | m2 | 53.695 | 60 | 46 | 14 | 751.730 |
| 923 | Suministro transporte e instalación de vidrio | m2 | 33.561 | 38 | 9,7 | 28,3 | 944.493 |
| 926 | Suministro transporte e instalación de enchufe baños en carajima | m2 | 74.703 | 4 | 6,4 | 2,6 | 194.276 |
| OE3 | Suministro transporte e instalación de cubierta | m2 | 68.268 | 20 | 6,7 | 1,3 | 68.774 |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UN | V.UM. | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD MEDIDA | DIF. | VALOR DIFERENCIA |
|----------------------------|---|----|-----------|-----------------|-----------------|-------|------------------|
| en leja birotomando | | | | | | | |
| OE9 | Mantenimiento casacas exteriores | m | 30.095.25 | 48 | 50,6 | -2,6 | -78.172 |
| Luzo Cianeros | | | | | | | |
| 1101 | Retiro casacas ruinas bajas y tuberias | m | 2.845 | 42 | 26 | 14 | 30.430 |
| 1107 | Colocación revoco con malla 1:4 | m2 | 23.667 | 79,34 | 70,5 | 8,8 | 181.870 |
| 1109 | Retiro cubrete asbesto cemento | m2 | 25.784 | 245 | 208 | 37 | 1.324.008 |
| OE2 | Retiro piso frío | m2 | 17.748 | 245 | 173,2 | 71,8 | 1.274.306 |
| OE1 | Suministro transporte de colocación casaca en u | m | 74.593 | 42 | 26 | 14 | 1.049.402 |
| OE8 | Suministro transporte e instalación leja LPSYC | m2 | 117.104 | 245 | 208 | 37 | 4.332.848 |
| Luis Gonzalo Cadevid Perez | | | | | | | |
| 304 | Retiro casacas ruinas bajas y tuberias | m | 2.845 | 25 | 29 | -4 | -11.500 |
| 310 | Suministro e instalación de malla estirada | m2 | 29.711 | 13,4 | 15,8 | 1,2 | -32.053 |
| OE1 | Suministro transporte de colocación casaca en u | m | 74.593 | 24,9 | 29 | -4,1 | -307.348 |
| CER Sobaratunga | | | | | | | |
| UE9 | Tratamiento humedad e impermeabilización | m2 | 25.914 | 44 | 3,4 | 40,6 | 1.092.708 |
| CER El Cadizo | | | | | | | |
| 501 | Retiro casacas ruinas bajas y tuberias | m | 2.845 | 29,5 | 27,3 | 2,2 | 6.299 |
| 504 | Demolicion piso baldosa por cemento | m2 | 12.677 | 32 | 6,3 | 25,7 | 902.445 |
| 510 | Colocación piso cemento | m2 | 82.544 | 29 | 23,8 | 6,2 | 429.226 |
| OE9 | Mantenimiento casacas exteriores | m | 30.095.25 | 41 | 52,2 | -11,2 | -336.742 |
| CER Palmira | | | | | | | |
| 401 | Suministro transporte e instalación de pérgola | m2 | 233.400 | 11,3 | 9,4 | 1,9 | 443.460 |
| CER El Silencio | | | | | | | |
| 701 | Demolicion andenes o puzos | m2 | 23.340 | 12 | 10,7 | 1,3 | 30.342 |
| 709 | Construcción andenes concreto | m2 | 67.944 | 12 | 10,7 | 1,3 | 114.327 |
| 720 | Construcción de vivienda escuela | m | 24.515 | 8 | 9 | -1 | -24.513 |
| Subtotal | | | | | | | \$14.185.533 |
| AR: (26.624) | | | | | | | \$3.776.109 |
| TOTAL | | | | | | | \$17.961.722 |

Que el 13/06/2022 se recibe oficio via correo electrónico de la empresa contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS, en donde en terminos generales comunican su intención de no devolver al Departamento de Antioquia dichos recursos, al considerar no están obligados a hacerlo

91

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

- Manual de mantenimiento y conservación o recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de las obras.
 - Copia de correo electrónico donde se hace entrega al rector y/o profesor y al municipio el manual de mantenimiento y conservación o recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de las obras
 - Fichas técnicas de los materiales usados en obra
 - Polizas actualizadas al acta de terminación del contrato
 - Memorias finales de obra ejecutada
 - Balance final de obra
 - Evidencia de desmonte de valla informativa.
5. Que, el contratista no aportó el Paz y salvo de impuesto de industria y comercio del municipio de ejecución del contrato (Cisneros) a pesar que el mismo le fue solicitado por medio de oficio radicado 2022030016182 del 27/01/2022 y oficio radicado 2022030165655 del 11/05/2022
6. Que, el estado final de las actividades del contrato se describe en el Informe de seguimiento a la contratación estatal N°6 de fecha 13/06/2022 (adjunto), el cual contiene las respectivas fuentes de verificación

III. ASPECTOS FINANCIEROS:

1. Que, durante la ejecución del contrato se generaron los siguientes desembolsos por parte del Departamento de Antioquia

| PAGO/DESEMBOLSO No. | COMPROBANTE DE EGRESO | | VALOR (\$) |
|------------------------|-----------------------|------------|----------------|
| | No. | Fecha | |
| 1 | 5500232146 | 15/10/2021 | \$153.728.324 |
| 2 | 5500233509 | 12/11/2021 | \$76.864.162 |
| 3 | 5500235201 | 03/12/2021 | \$76.864.162 |
| 4 | 5500236140 | 17/12/2021 | \$76.864.162 |
| VALOR TOTAL | | | \$384.320.810* |

2. Que, de acuerdo con lo anterior, el resumen del balance es el siguiente

| BALANCE GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | VALOR (\$) |
| Valor inicial del contrato | \$384.320.810 |
| Valor adiciones | \$0 |
| Valor total del contrato | \$384.320.810 |
| Valor total ejecutado del contrato | \$366.359.088 |
| Valor pagado a la fecha | \$384.320.810 |
| Valor que debe reintegrar el contratista | \$17.961.722 |
| Valor no ejecutado | \$17.961.722 |

3. Que, la Secretaría Hacienda mediante radicado N°2022020033046 de fecha 30/06/2022, indicó el estado de la cuenta del contrato, donde se evidencia que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones pendientes en los conceptos cuentas por pagar
4. Que, de acuerdo con lo anterior, el alcance del objeto del contrato fue el siguiente:

| | |
|----------------------------|-------|
| % DE EJECUCION FISICA | 100% |
| % DE EJECUCION DE RECURSOS | 95,3% |

IV. ASPECTOS JURIDICOS:

1. Que, durante la ejecución del contrato, el Contratista aportó los documentos que acreditaron que se encontraba a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales.
2. Que, hacen parte del proceso las siguientes garantías
- Garantía Única de Cumplimiento No. 21-44-101358405 Anexo No 5 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SAS el día 22/12/2021 a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION para garantizar el cumplimiento del contrato N°4600012277
 - Garantía de Responsabilidad Extracontractual No. 21-40-101170304, Anexo No 2 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SAS el día 1/09/2021.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

| AMPAROS | % | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | | | | | |
|---|--------------|------------------|----------|-----|------|-------|-----|------|
| | | | DESDE | | | HASTA | | |
| | | | DIA | MES | AÑO | DIA | MES | AÑO |
| Buen manejo y correcto inversión del anticipo | | | | | | | | |
| Devolución Pago anticipado | | | | | | | | |
| Cumplimiento | 10 | \$38.492.081.00 | 26 | 08 | 2021 | 31 | 08 | 2021 |
| Calidad del servicio | | | | | | | | |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5 | \$19.246.040.50 | 29 | 08 | 2021 | 31 | 12 | 2021 |
| Estabilidad y calidad de la obra | 10 | \$38.492.081.00 | 15 | 12 | 2021 | 15 | 12 | 2026 |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | | | | | | | | |
| Responsabilidad civil extracontractual | SMML V y/o % | \$19.1766.226.00 | 26 | 08 | 2021 | 31 | 12 | 2021 |

3. Que, a la fecha las partes manifiestan que no se encuentran incurso en conflictos de interés, inhabilitadas o con incompatibilidad sobreviniente para la suscripción de la presente acta de liquidación


4. Anexos: Todos los documentos relacionados en la presente acta, que están en el expediente

En virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el contrato No 4600012277 de 2021, al que se refiere el presente documento
2. Que, el contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS garantizará la calidad de la obra y el Departamento revisará su correcto funcionamiento durante el periodo de vigencia de las garantías exigidas
3. Que, el contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, a reintegrar a favor del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros No 191126176, la suma de Diecisiete millones novecientos sesenta y un mil seiscientos veintidós pesos m/ (\$17.961.722) Incluido AU, por concepto de mayor valor pagado al contratista.
4. Que, una vez el contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS realice los mencionados reintegros, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato N°4600012277 de 2021
5. Que, la presente acta de liquidación para todos los efectos legales, es una obligación clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo

Para constancia se firma a los:

| | |
|---|---|
|  JUAN CORREA MEJÍA SECRETARIO DE EDUCACION | MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA R.L. MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>Proyecto: Juan Fernando Rojas Carrero de Arch. María Victoria Rojas Juan F. Pérez Príncipe de Ingeniería de Edif. y Ob. Civ.</p> <p>Revisó: Luis Fernando Rivas Hernández de Ingeniero de Edif. y Ob. Civ. con especialidad legal Luis Ricardo Barrios de Ingeniero de Edif. y Ob. Civ.</p> <p>Aprobó: Juan Felipe Ruiz Villegas de Ingeniero de Edif. y Ob. Civ. con especialidad legal</p> <p><small>Este acta de liquidación, deviene en un documento que tiene fuerza ejecutiva y no requiere de otro documento para ser ejecutado.</small></p> | <p style="text-align: center;">FIRMAS</p> <p>Juan Fernando Rojas Carrero María Victoria Rojas Juan F. Pérez Príncipe Luis Fernando Rivas Hernández Juan Felipe Ruiz Villegas</p> <p style="text-align: right;">11/08/2022 11/08/2022 11/08/2022 11/08/2022</p> |
|---|---|

91

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

22. Que el supervisor del contrato puso en consideración del comité interno la falta de disposición del contratista para firmar el acta propuesta para la liquidación bilateral, como la negativa a devolver los recursos detallados anteriormente como mayor valor pagado según los hallazgos de la Contraloría General de la Republica anteriormente expuestos, por lo que el comité interno de contratación de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia recomendó a la ordenadora del gasto proceder con la liquidación unilateral, según acta N° 49 del 7 de octubre de 2022.
23. Que la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia como anexos soporte de la presente resolución aportó lo siguiente:
- Acta de liquidación bilateral propuesta en la convocatoria suscrita por el Secretario de Educación.
 - Radicado 2022030253475 del 17/08/2022 (primera convocatoria suscripción acta de liquidación bilateral).
 - Radicado 2022030264717 del 30/08/2022 (segunda convocatoria suscripción acta de liquidación bilateral).
 - Copia del correo electrónico enviado al contratista el 17/08/2022 a los correos: mazinterventoresyconsultores@gmail.com, mazinterventoresyconsultores@hotmail.com e ing_barrosm@hotmail.com, donde se le notifica la primera citación a suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato.
 - Copia del correo electrónico enviado al contratista el 30/08/2022 a los correos: mazinterventoresyconsultores@gmail.com, mazinterventoresyconsultores@hotmail.com e ing_barrosm@hotmail.com, donde se le notifica la segunda citación a suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato.
 - Radicado 2022030187096 del 2/09/2022 por medio del cual se solicita al contratista la devolución del recurso pagado en exceso (\$17.961.722) incluido AU.
 - Acta de contraloría evidenciando la ejecución de menor cantidad de obra de la pagada (acta de visita del 18, 19 y 20 de mayo de 2022).
 - Oficio de respuesta del contratista (recibido vía correo electrónico del 14/06/2022), donde expresa la negativa de reintegrar el valor no ejecutado del contrato.
 - Informe No 7 de seguimiento al contrato 4600012277 de 2021, de fecha 19/09/2022.
 - Soporte SAP de los pagos realizados al contratista.
 - Acta de Comité Interno No 49 del 7 de octubre de 2022.
24. Que, con los documentos anteriormente citados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, y, ante la no devolución o reintegro por parte del contratista del recurso pagado en exceso; en aplicación de la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN** del contrato de obra, al no presentarse el contratista a la liquidación bilateral; EL DEPARTAMENTO, procede a liquidar de forma unilateral, haciendo la claridad presupuestal sobre lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| Recursos pagados por el Departamento de Antioquia | \$384.320.810 COP |
|---|-------------------|

GA

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

| | |
|---|-------------------|
| Recursos efectivamente ejecutados por el contratista | \$366.359.088 COP |
| Valor que debe reintegrar el contratista al Departamento de Antioquia | \$17.961.722 COP |

25. Por las circunstancias mencionadas y dado el transcurso del tiempo sin contar con la colaboración del contratista para la liquidación bilateral, la Secretaria de Educación de Antioquia, procede a realizar la liquidación unilateral con base los siguientes fundamentos legales y jurisprudenciales:

Que de conformidad con lo manifestado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "C", sentencia de 18 de mayo de 2017, radicación 05001-23-31-000-2009-01038-02(57864)A, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la liquidación unilateral es una actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal ya terminado, con la precisión de quién y cuanto se debe. Esta solo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó o porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las cuentas a finiquitar.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado el 24 de abril de 2017 con ponencia del Consejero Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta que si bien la liquidación unilateral es una facultad legal, no es de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante o excepcional al derecho común pues la Ley 80 de 1993 no la enlistó en los artículos 14 y siguientes.

26. Ahora bien, precisando además que los términos establecidos en la Ley para la liquidación no son perentorio, es decir, que pasado el tiempo de haberse vencido el plazo del contrato sin que este se haya liquidado, no se pierde competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes.
27. La liquidación del contrato entonces no se traduce en una prestación a cargo exclusivo de la entidad contratante; las dos partes del contrato tienen el deber de liquidarlo en los términos y condiciones previstas en él.
28. Cuando las partes no se ponen de acuerdo para liquidarlo en forma bilateral, resulta procedente la liquidación unilateral, sin que ello permita deducir que el contratista estaba eximido de provocar la liquidación, toda vez que además de que podría suscribir el acta con las salvedades que tuviera, contaba con la acción respectiva para lograr la liquidación judicial.
29. Que de conformidad con lo expuesto y atendiendo al hecho de que la administración departamental se encuentra facultada para liquidar de manera unilateral el contrato 4600012277 de 2021,

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° 4600012277 de 2021, celebrado entre el Departamento de Antioquia y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. 4600012277 de 2021, cuyo objeto fue "Ejecutar obras de mantenimiento en la IE Cisneros sedes: Sabanalarga, Bellavista, Luis Gonzalo Cadavid Pérez, Palmira, El Cadillo, El Pedrero, El Silencio, El Brasil, EU Concepción Restrepo, Eu Jesús María Duque y Liceo Cisneros, del municipio de Cisneros, Antioquia.", por lo expuesto en los apartes precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S debe reintegrar Diecisiete millones novecientos sesenta y un mil setecientos veintidós pesos m/l (\$17.961.722) incluido AU al Departamento de Antioquia, como recursos no ejecutados y, aportar a la supervisión del contrato el soporte de dicho reintegro. Lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto al contratista, en la cuenta de ahorros del Banco Popular N° 191126176, a nombre del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la LIQUIDACION UNILATERAL, el Departamento de Antioquia manifiesta que: el contratista, MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, NO se encuentra a paz y salvo, hasta tanto cumpla las obligaciones contenidas en el presente documento.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al contratista, MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA; como también a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, representado legalmente por el señor JAIME YESID PEÑA de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.


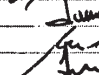
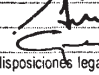
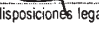

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en los términos consagrados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, se procederá a realizar las gestiones de cobro coactivo y/o judiciales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones de pago y obligaciones de hacer, contenidas en la presente Resolución de Liquidación Unilateral del contrato No 4600012277 de 2021.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|----------|
| Proyectó | Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario |  | 24-10-22 |
| Revisó | Javier Eduardo Reyes German. Profesional Universitario |  | 24-10-22 |
| Aprobó | Cesar Augusto Correa Duque. Director de Infraestructura Educativa |  | 24-10-22 |
| Revisó | Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado |  | 25-10-22 |
| Revisó | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora Asuntos Legales. Educación |  | 8/11/22 |

Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060371541

Fecha: 10/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Objeto: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados estos dos últimos por la Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 032-10548, ubicado en el Municipio de Támesis", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma el valor del inmueble, el cual es de MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$1.503.431.960) de acuerdo al avalúo N° 015-2017-06 realizado por la Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la

MMONTOYAR

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa:"

E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 032-10548, ubicado en el Municipio de Támesis".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 032-10548, ubicado en el Municipio de Támesis".

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un contrato de comodato, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma el valor del inmueble, el cual es de MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$1.503.431.960) de acuerdo al avalúo N° 015-2017-06 realizado por la Dirección de Bienes y Seguros del Departamento de Antioquia.

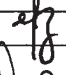
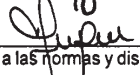
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|----------|
| Proyectó: | Laura Elorza Restrepo / P. U / Dirección de Bienes y Seguros |  | |
| Revisó y aprobó: | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento |  | 10-11-22 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular 2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018). | | | |

Radicado: S 2022060371542

Fecha: 10/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados estos dos últimos por la Ordenanza N°07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato al municipio de Bello, parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-168710", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma el valor del área parcial del inmueble entregado en comodato, junto a sus construcciones, para un total de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$27.514.892.900), según el avalúo #63-2017 registrado en SAP: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$25.268.680.000) para 25.268,68 m²; DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$2.237.140.000) para las

MMONTOYAR

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

construcciones ubicadas en el predio y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.072.900) para la placa deportiva.

6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato al municipio de Bello, parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-168710".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al municipio de Bello, parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-168710".

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un contrato de comodato, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma el valor del área parcial del inmueble entregado en comodato, junto a sus construcciones, para un total de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$27.514.892.900), según el avalúo #63-2017 registrado en SAP: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$25.268.680.000) para 25.268,68 m²; DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$2.237.140.000) para las construcciones ubicadas en el predio y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.072.900) para la placa deportiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

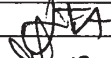
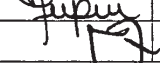
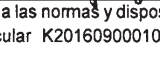
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---|-------|
| Proyectó | Luis Angel Toro Arias / P. U / Dirección de Bienes y Seguros |  | |
| Revisó | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento |  | |
| Aprobó: | Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crean las sedes Los Planos, Santa Lucia, y Las Tortugas y se anexan a la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechi departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante resolución 2018060400939 de 13/12/2018, le dan reconocimiento de carácter oficial al Centro Educativo Rural Zaragocita código (DANE 205495222916) ubicada en la vereda El Catorce del municipio de Nechí del Departamento – Antioquia.

En esta misma resolución la autoriza para ofrecer el servicio de Educación formal en los niveles preescolar, grado transición, básica ciclo primaria grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 8° también podrá ofrecer educación formal de adultos ciclo primaria CLEI I y II....” es un establecimiento de carácter oficial mixto, calendario A, jornada diurna de propiedad del municipio de Nechí.

Por medio de la resolución 2022060033287 de 13 de Junio de 2022, se modifica el artículo 1 de la Resolución Departamental S 2018060400939 de 13/12/2018, en sentido que, el Centro Educativo Rural Zaragocita del municipio de Nechí, a partir de la expedición de la presente resolución tendrá naturaleza de Institución Educativa y por lo tanto se continuará denominando Institución Educativa Rural Zaragocita, código (DANE 205495222916) ubicada en la vereda El Catorce del municipio de Nechí del Departamento – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020057658 del 04/11/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: *“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Nechí, solicitamos realizar las siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:*

- *Crear y anexar las sedes: LOS PLANOS el código DANE es 205495800069, SANTA LUCIA el código DANE es 205495800051 y LAS TORTUGAS el código DANE es 205495800042, a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA, código DANE 205495000916., del municipio de Nechí.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| Nombre completo de la sede educativa | Dirección | Municipio | Área | Sector | Naturaleza jurídica | Calendario | Niveles | Jornadas | Nombre completo de la Sede principal con el código DANE | CODIGO DANE APROBADO |
|--------------------------------------|---------------------|-----------|-------|---------|---------------------|------------|---|----------------|--|----------------------|
| LOS PLANOS | Vereda Los Planos | Nechi | Rural | OFICIAL | Persona jurídica | A | Preescolar, básica y primaria, básica secundaria y media. | Jornada mañana | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA, código DANE 205495000916 | 205495800069 |
| SANTA LUCIA | Ciénaga Santa Lucía | Nechi | Rural | OFICIAL | Persona jurídica | A | Preescolar, básica y primaria, básica secundaria y media. | Jornada mañana | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA, código DANE 205495000916 | 205495800051 |
| LAS TORTUGAS | Vereda Las Tortugas | Nechi | Rural | OFICIAL | Persona jurídica | A | Preescolar, básica y primaria, básica secundaria y media. | Jornada mañana | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA, código DANE 205495000916 | 205495800042 |

Para que los códigos DANE sean válidos y puedan ser consultados en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación, cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento, creación o licencia de funcionamiento de dicha sede educativa. Este soporte debe contar con la firma oficial del Secretario de Educación y contener el código DANE aquí informado.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se crean las sedes Los Planos, Santa Lucía, y Las Tortugas y se anexan a la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Crear la sede Los Planos con código DANE 205495800069, ubicada en la vereda Los Planos, la sede Santa Lucía con código DANE 205495800051, ubicada en la vereda Ciénaga Santa Lucía y la sede Las Tortugas código DANE 205495800042, ubicada en la vereda Las Tortugas del municipio de Nechí – Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- anexar la sede Los Planos con código DANE 205495800069, ubicada en la vereda Los Planos, la sede Santa Lucía con código DANE 205495800051, ubicada en la vereda Ciénaga Santa Lucía y la sede Las Tortugas código DANE 205495800042 ubicada en la vereda Las Tortugas a la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º.- Las sedes creadas y anexadas en los artículos primero y segundo. tienen



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2022, y se autoriza a prestar los servicios de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, jornada mañana, calendario A.

ARTÍCULO 4°.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de las sedes creadas y anexada en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, serán diligenciados por la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 5°.- Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 6°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- En todos los documentos que expida la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la Institución Educativa Rural Zaragocita, código DANE 205495000916, del municipio de Nechí departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Nechí. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan

and

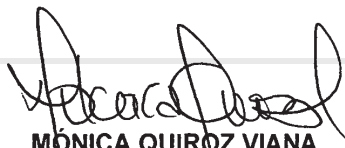




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales |  | 09/11/2022 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales |  | 9/11/22 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R San Roque** (DANE 205134000032) perteneciente al C.E.R. La Chiquita con código (DANE 205134000091), para las instalaciones de la caseta comunal de la vereda San Roque del municipio de Campamento del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. Y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020058125 de 08/11/2022, emite concepto técnico favorable para trasladar temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R San Roque** (DANE 205134000032) perteneciente al C.E.R. La Chiquita con código (DANE 205134000091), para las instalaciones de la caseta comunal de la vereda San Roque del municipio de Campamento del Departamento de Antioquia.

“Lo anterior, dado que, hay afectaciones en la infraestructura física del establecimiento educativo; ante lo cual, la dirección de infraestructura física educativa y CORANTIOQUIA, realizaron visita técnica conceptuando de manera favorable el traslado de los estudiantes, mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **C.E.R San Roque** (DANE 205134000032), para las instalaciones de la caseta comunal de la vereda San Roque del municipio de Campamento del Departamento de Antioquia, mientras persistan las afectaciones en la infraestructura física.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) Director (a) del C.E.R San Roque (DANE 205134000032), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|--|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales |  | 09/11/2022 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales |  | 9/11/22 |
| <small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small> | | | |



Radicado: S 2022060371573

Fecha: 10/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se autoriza el pago de la Atención Psiquiátrica Integral de Inimputables”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por las Leyes 715 de 2001, 906 de 2004, (artículos 465 y 466) y 1709 de 2014, y el Decreto 2245 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 los departamentos tienen como función, ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables, por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos de destinación específica que para tal efecto transfiere la Nación.

Que los artículos 465 y 466 de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, disponen que: *“El tratamiento de los inimputables por trastorno mental estará a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien corresponderá la ejecución de las medidas de protección y seguridad”*. Para cuyos efectos *“El juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ordenará la internación del inimputable comunicando su decisión a la entidad competente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que se asigne el centro de Rehabilitación. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, pondrá a disposición del Centro de Rehabilitación el inimputable. (...)”*

Que, en cumplimiento de lo anterior, al Departamento de Antioquia –Secretaría Seccional de Salud y Protección Social le corresponde hacer la gestión para garantizar la atención integral de los inimputables, quienes, por presentar unas condiciones especiales de inmadurez psicológica de trastorno mental, no son aptas para responder ante la justicia por los actos ilícitos cometidos.

Que la Ley 1709 de 2014 en su artículo 16 dispone que los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, y para personas con trastorno mental sobreviniente, deben cumplir con los estándares de calidad que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante reglamentación expedida para el efecto.

Que el Decreto 2245 de 2015 en su artículo 2.2.1.11.6.5, dispone que se garantizará la atención especializada en salud mental de las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y de las personas con trastorno mental sobreviniente, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014.

Que el Estado tiene la obligación de garantizar la permanencia de los inimputables en un establecimiento especial que les garantice servicios de salud básicos y el soporte especializado si lo requirieren, y a su vez les brinde condiciones de hotelería (albergue), vestuario básico y vigilancia estricta, para lo cual, cada año el

"Por la cual se autoriza el pago de la Atención Psiquiátrica Integral de Inimputables"

Ministerio de Salud y Protección Social asignará y transferirá los recursos al Departamento de Antioquia –Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, que serán destinados específicamente en la atención de los inimputables.

Que en el Departamento de Antioquia, la atención integral de los inimputables es brindada a través de la "CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS" del municipio de la Ceja, con NIT 890.905.154-1, cuya institución cuenta y cumple con los estándares de calidad, talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios asistenciales, historia clínica y registros, e interdependencia de servicios; conforme a lo dispuesto en la Resolución 2324 de 2016, y además también cumple con los criterios técnicos que demanda un establecimiento de reclusión para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y para personas con trastorno mental sobreviniente, en el marco de la Ley 1709 de 2014.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 0210 de febrero 14 de 2022**, asignó al Departamento de Antioquia –Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, los recursos para garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico; recursos que deben ser destinados a la financiación de los servicios de asistencia y rehabilitación de la población declarada inimputable por trastorno mental e inmadurez psicológica con medida de seguridad, determinada por las autoridades judiciales, dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS del municipio de La Ceja Antioquia, presentó facturación por los servicios prestados a la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico, correspondiente al **mes de Octubre de 2022**, por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$245.245.751)**, monto respecto del cual se expidió el **AVAL PARA PAGO N° 11 inimputables de 2022**, (ver Aval anexo), a **tarifa del año 2022** por paciente/día, de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos m/l, **(\$144.767)**, tarifa reportada por el Ministerio de Salud mediante correo de abril 19 de 2022. (ver correo anexo).

Que para el pago de esta facturación a la que se refiere el **AVAL PARA PAGO N° 11 Inimputables de 2022**, fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029208 del 04 de noviembre de 2022 por valor de \$245.245.751, y el Registro Presupuestal N° 4300035946 del 09 de noviembre de 2022 por un valor de \$245.245.751, con cargo a la **Resolución 0210 de febrero 14 de 2022** y con destino al pago de los servicios prestados por la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS** del municipio de La Ceja durante el **mes de octubre de 2022**, según consta en el **AVAL PARA PAGO N° 11 Inimputables de 2022** y correspondiente a la atención integral psiquiátrica y asistencia social de las personas declaradas jurídicamente inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud;

"Por la cual se autoriza el pago de la Atención Psiquiátrica Integral de Inimputables"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PAGAR a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS** del municipio de La Ceja con NIT 890.905.154-1, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$245.245.751)**, con cargo a la **Resolución 0210 de febrero 14 de 2022** del Ministerio de Salud y Protección Social, y correspondiente a la atención integral psiquiátrica y asistencia social prestada a las personas declaradas jurídicamente inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica durante el mes de **octubre de 2022**, a **tarifa del año 2022** por paciente/día de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos M/L, **(\$144.767)**, tarifa reportada por el Ministerio de Salud por correo del 19 de abril de 2022.

PARAGRAFO: El presente pago cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **3300029208** del 04 de noviembre de 2022 por valor de **\$245.245.751**, y el Registro Presupuestal N° **4300035946** del 09 de noviembre de 2022, ambos por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$245.245.751)**

ARTÍCULO SEGUNDO: EL GIRO de los recursos estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuya dependencia deberá verificar y confrontar las facturas, el Aval para Pago, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal con el fin de que correspondan a lo girado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la **Clínica San Juan de Dios** de La Ceja-Antioquia, con NIT 890.905.154-1, haciéndole saber que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en la forma y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|------------------------------|-------|-------|
| Proyectó | Juan Carlos Jiménez E. | | |
| Revisó | Erika Hernández Bolívar | | |
| Aprobó | Juan David Rodríguez Quijano | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060371665

Fecha: 11/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa No. 14033 de 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Mediante Subasta inversa, La Secretaría de Educación, realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública No. 14033 de 2022, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co
2. Que mediante Resolución No. S2022060356507 de 12 de Octubre de 2022 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 14033 cuyo objeto es "ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y el pliego de condiciones.
3. Para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M. L. (\$ 533.925.312), respaldados con CDP 3500049955 de 19/09/2022 por valor de \$533.925.312. Rubros 2320201002/151F/0-3010/C22016/020268
4. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas en la Secretaría de Educación el día 21 de Octubre de 2022, cuyos oferentes fueron los siguientes:

Por la cual se adjudica la selección abreviada por subasta inversa No. 14033

| PROponentes |
|--------------------------------------|
| ANDINA DE LICITACIONES S.A.S |
| INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S |
| BACEP GROUP S.A.S |
| DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAS |
| NCS S.A.S |
| TEMPOEFECTIVAS S.A.S |
| SPARTA SHOES S.A.S |
| PEDRO JESÚS BLANCO FORERO |
| CONVER BR |
| CI MORASU S.A.S |

5. Que el día 26 de Octubre de 2022, se publicó requerimiento para subsanar requisitos habilitantes donde se requirió a los siguientes proponentes.

| CONS | PROponentes | OBSERVACIONES |
|------|--------------------------------|---|
| 1 | DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAS | -El proponente debe allegar acto administrativo de la sanción de la armada Nacional |
| 2 | INVERSIONES NCS SAS | El proponente debe adjuntar Autorización de la junta directiva para contratar, pues supera su capacidad |
| 3 | PEDRO DE JESUS BLANCO FORERO | El proponente debe allegar actos administrativos y N° procesos en Secop de cuenta de las multas y sanciones de fechas 27/09/2019 - 6/09/2018, y allegar RUT |
| 4 | C.I. MORASU | El proponente debe adjuntar Certificado de Multas y Sanciones tal como lo indica el pliego de condiciones |

6. Que los proponentes aportaron los requisitos jurídicos exigidos, no obstante, en cuanto a los requisitos Jurídicos solicitados los proponentes INVERSIONES NCS S.A.S no Subsanan dentro del plazo inicial, el requerimiento de Acta de Junta Directiva que lo autorizara a contratar dado que el presupuesto oficial excede la capacidad del representante, es así como el 28 de Noviembre de público un informe final; sin embargo para el día 2 de Noviembre del proponente Inversiones NCS, subsanó el requerimiento estando dentro del término legal por no haberse realizado todavía el certamen de subasta por lo que se publicó el 4 noviembre de un informe final habilitándolo para participar en el certamen de subasta. Así todos los proponentes quedaron habilitados.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso se procedió a la apertura del sobre económico de los proponentes habilitados, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015; con el siguiente resultado:

Por la cual se adjudica la selección abreviada por subasta inversa No. 14033

| CONS | PROPONENTE | NIT | PROPUESTA ECONOMICA |
|------|--------------------------------------|---------------|----------------------|
| 1 | ANDINA DE LICITACIONES S.A.S | 901.463.608-2 | \$533.706.432 |
| 2 | INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S | 830.119.276-1 | \$533.924.573.28 |
| 3 | BACEP GROUP S.A.S | 900.869.049-5 | \$533.925.312 |
| 4 | DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAS | 860.045.541-7 | \$533.921.208 |
| 5 | NCS S.A.S | 805.022.296-8 | \$533.925.312 |
| 6 | TEMPOEFECTIVAS S.A.S | 900.995.679-4 | \$533.900.688 |
| 7 | SPARTA SHOES S.A.S | 900.315.346-0 | \$533.543.640 |
| 8 | PEDRO JESÚS BLANCO FORERO | 79.666.698-6 | \$533.925.312 |
| 9 | CONVER BR | 901.267.162-1 | \$533.543.640 |
| 10 | CI MORASU S.A.S | 900.719.304-6 | \$533.919.689.52 |

8. Que el día 4 de Noviembre de 2022 a las 3 p.m. se realizó el certamen de subasta inversa con el siguiente resultado.

Valor total del presupuesto \$533.925.312

Valor del menor presupuesto presentado \$533.543.640

| REPORTE DE SUBASTA | | | | | |
|-----------------------------------|---|----------------|---|-----------|--------------------------|
| Fecha de inicio: 27/07/2022 15:00 | | | Fecha de Finalización: 2022-07-27 15:51 | | |
| ID | Nombre | Precio Base | Descripción | Extensión | Finalización real |
| 4261 | SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 14033 DE 2022 | \$ 533.925.312 | ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | | 2019.10./16 / 15:51.00,0 |

Total Proveedores 10
Total Lances 1

RESUMEN DE LANCES

| Proveedores | Numero de Lances |
|--------------------------------------|------------------|
| ANDINA DE LICITACIONES S.A.S | 0 |
| INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S | 0 |
| BACET GROUP S.A.S | 1 |
| DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.A.S | 0 |
| NCS S.A.S | 0 |
| TEMPOEFECTIVAS S.A.S | 0 |
| SPARTA SHOES S.A.S | 0 |
| PEDRO JESÚS BLANCO FORERO | 0 |
| CONVER BR | 0 |
| C.I. MORASU S.A.S | 0 |

LISTADO DE LANCES POR PROVEEDOR

| Posi cion | Proveedor | Ultimo lance | Primer lance | Ahorro de valor inicial | Total lances |
|-----------|------------------------|---------------|--------------|-------------------------|--------------|
| 1 | BACET GROUP S.A.S | \$528.208.203 | 528.208.203 | 1.0% | 1 |
| 2 | ANDINA DE LICITACIONES | \$00 | \$.00 | 0% | 0 |

Por la cual se adjudica la selección abreviada por subasta inversa No. 14033

| | | | | | |
|---|--------------------------------------|--------|--------|----|---|
| | S.A.S | | | | |
| 3 | INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |
| 4 | DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.A.S | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |
| 5 | NCS S.A.S | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |
| 6 | TEMPOEFECTIVAS S.A.S | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |
| 7 | SPARTA SHOES S.A.S | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |
| 8 | PEDRO JESÚS BLANCO FORERO | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |
| 9 | CONVER BR | \$.00 | \$.00 | 0% | 0 |

RESUMEN DE LA SUBASTA**MEJOR LANCE:****\$528.208.203****Ahorro de Valor Inicial (533.543.640)**

\$5.335.436.6

Ahorro en % de Valor Inicial

1%

El informe de lances realizados en el certamen de oferta se publica en documentos separado que hace parte integrante de la presente resolución.

8. Teniendo en cuenta los resultados de la subasta inversa, el Comité Asesor y Evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente BACET GROUP S.A.S , con NIT 900.869.049-5; lo que consta en el acta del Comité Interno de Contratación No. 53 del 10-11-2022

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la selección abreviada mediante el procedimiento de subasta inversa No. 14033 de 2022, cuyo objeto es "ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; a la sociedad **BACET GROUP** con NIT 900.869.049-5, quien se encontró habilitado jurídico, técnica y financieramente en la evaluación final, por haber resultado el mejor precio ofertado en los certamen de subasta inversa y de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso 14033 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrán un valor de Quinientos Veintiocho Millones Doscientos Ocho Mil Doscientos Tres Pesos M. L. (\$ 528.208.203) respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049955, fecha de creación del 19/09/2022, por valor de: \$533.925.312 RUBRO 2320201002/151F/0-3010/C22016/020268

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que la Sociedad **BACET GROUP S.A.S** subastó valores por debajo del presupuesto oficial, deberán ajustar su propuesta discriminando el valor de cada ítem, respecto de la oferta final presentada en la subasta.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se notificará a la señora NANCY GARCIA CASTRO, representante legal de la sociedad **BACET GROUP S.A.S**.

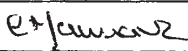
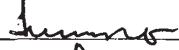

Por la cual se adjudica la selección abreviada por subasta inversa No. 14033

ARTICULO QUINTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en el portal único de contratación SECOP www.contratos.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|----------|
| Proyectó | Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional Univers itario |  | 10-11-22 |
| Revisó: | Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Dirección De Asuntos Legales |  | 10/11/22 |
| Revisó | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales Educación |  | 10/11/22 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060371796

Fecha: 15/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que: "**ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación.** *La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*
2. *La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.*
3. *La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.*
4. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades de servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables.
5. Mediante oficio 2022020057225 de 2022 la Secretaría de Suministros y Servicios manifestó la necesidad de reubicar una (1) plaza de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000004114, adscrito a la Dirección de Gestión Documental; con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades asistenciales en otra dependencia del mismo Organismo.
6. De acuerdo con el estudio técnico, es procedente realizar la reubicación mencionada en aras de contribuir en la atención de las necesidades del servicio.
7. No se hace necesario realizar traslados presupuestales, ya que la novedad se genera al interior de la Secretaría de Suministros y Servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 01, NUC 2000004114, Id de planta 1980006047, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante temporal la señora YOBANA ANDREA PUERTA JARAMILLO, identificada con cédula 39359464, y cuyo titular es la señora Alexandra Montoya García, identificada con cédula 1040747181, de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS - DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL, para la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS - SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS - DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

| MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES | |
|--|-------------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN | |
| Nivel: | Asistencial |
| Denominación del Empleo: | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES |
| Código: | 470 |
| Grado: | 01 |
| Nro. de Cargos: | un (1) |
| Dependencia: | Donde se ubique el cargo |
| Cargo del Jefe Inmediato: | Quien ejerza la supervisión Directa |
| ÁREA: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. - SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS. - DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL. | |
| PROPÓSITO PRINCIPAL | |
| Apoyar y complementar las tareas propias de los niveles superiores, ejecutando actividades o tareas de simple ejecución. | |
| DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Efectuar la recogida, entrega, tratamiento, manipulación y clasificación simple de documentación y/o correspondencia, según el procedimiento establecido en la entidad, verificando que se encuentre completa y diligenciada, con el fin de que esta llegue en buenas condiciones a su destinatario.2. Realizar fotocopias, reproducciones y demás encargos y recados de carácter oficial, para facilitar los trámites y agilizar las actividades de la dependencia.3. Radicar en el archivo general los actos administrativos, según el procedimiento definido, con el fin de que los miembros de la entidad sean notificados y puedan llevarse a cabo los trámites solicitados.4. Resolver las inquietudes y necesidades presentadas por el personal interno y externo, con respecto a la ubicación de las diferentes dependencias o situación de determinada diligencia, para prestar un servicio integral y oportuno.5. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. | |
| CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES | |
| Área del Secretariado - Normas de correspondencia | |

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- Técnicas de archivo
- Servicios del área de desempeño
- Manejo de información
- Verificación de datos

Área de Sistemas

- Microsoft office excel
- Microsoft office power point
- Sistema Mercurio
- Microsoft office word

Área Administrativa

- Labores administrativas
- Sistema integrado de gestión
- Plan de desarrollo departamental

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Recepción y radicación de resoluciones, decretos y circulares y demás correspondencia recibida

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad

No requiere experiencia

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2 - De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 3 - El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

ARTÍCULO 4 - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

| | Nombre | Cargo/rol | Firma | Fecha |
|----------|--------------------------------------|--|----------------|------------|
| Proyectó | Cristhian Alexander Córdoba Rentería | Profesional Universitario Subsecretaría de Desarrollo Organizacional | <i>[Firma]</i> | 08-11-2022 |
| Aprobó | Alberto Medina Aguilar | Subsecretario de Desarrollo Organizacional | <i>[Firma]</i> | 09.11.2022 |
| Aprobó | Mariluz Montoya Tovar | Secretaria de Suministros y Servicios | <i>[Firma]</i> | 10.11.2022 |
| Revisó | Isabel Cristina Mejía Flórez | Asesora - Despacho | <i>[Firma]</i> | 10/11/22 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060371841

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se efectúa el pago de los valores adeudados a un docente fallecido, en cumplimiento al fallo de tutela con Radicado 1100010102000 2018 00756-01 del Consejo Superior de la Judicatura, con fecha del 31 de octubre de 2018,

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaria de Educación en cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con Radicación 1100010102000 2018 00756-01 del 31 de Octubre de 2018, que ordena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, "...que en el término improrrogable de 60 días proceda a adelantar todas las gestiones administrativas que sean necesarias para proceder a dar cumplimiento a la recomendación del Comité de Libertad Sindical de la OIT plasmada en el informe N° 355 de Noviembre de 2009...", procede con la emisión del tercer acto administrativo de pago de valores adeudados por este concepto.

Surtida la viabilidad financiera, y de acuerdo a la relación de docentes emitida por la Subsecretaría Administrativa – Dirección Financiera de la Secretaría de Educación de Antioquia, se procedió a ordenar la cancelación de los salarios a los docentes y directivos docentes que hicieron parte del cese de actividades y que a su vez certificaron la recuperación de los días no laborados, previa verificación de la situación fáctica de cada uno de los mismos, de acuerdo con reportes de beneficiarios emitida en la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, pagos que serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000047057 con fecha de creación y de impresión del 28 de junio de 2022, por valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.000).

Por medio de comunicado 2020020003379 del 27 de enero de 2020, desde la Secretaría de Educación solicita concepto jurídico, al Subsecretario Jurídico de la Gobernación de Antioquia sobre la viabilidad jurídica de seguir efectuando en adelante el reconocimiento y pago a docentes y directivos docentes, que presenten reclamaciones para el pago de salarios dejados de percibir por el paro 2001.

Por medio de comunicado interno número 2020020010 del 02/03/2020, el Subsecretario Jurídico, manifestó que los actos administrativos emitidos en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de acción de tutela con radicado 1100010102000 2018 00756-01 del 31 de Octubre de 2018, se presumen válidos y por tanto corresponde al operador jurídico ejecutarlo, es decir dar cumplimiento en los términos allí dispuestos, mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Surtida la viabilidad financiera, se emite con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000047057 con fecha de creación y de impresión del 28 de junio de 2022, por valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.000).

at



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Que conforme con lo anterior, el señor **LUIS ALBERTO APONTE ROJAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.945.699, falleció el 13 de mayo de 2021, en consecuencia se le adeuda la suma de dos millones veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos m.l. (\$2.023.766), menos las deducciones aplicables al docente: Adida por un valor de \$12.308, Fondo Prestacional docente \$65.846, para un total a cancelar un millón novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos doce pesos m.l. (\$1.945.612), por concepto de factores salariales.

La señora **LUZ MARINA RINCON DE APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.486.479, en calidad de cónyuge supérstite del docente fallecido, el señor **LUIS ALBERTO APONTE ROJAS**, ha demostrado su interés legal mediante Derecho de Petición con radicado No.2021010466337 del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual reclama los valores adeudados ha dicho docente que se le descontaron con ocasión del paro del 2001.

Como sustento de la solicitud el interesado anexa:

Certificado de recuperación de días no laborados durante el cese de actividades de año 2001 del 25 de noviembre de 2021

Registro de Defunción No. 09519456 del señor **LUIS ALBERTO APONTE ROJAS**

Copia Auténtica del Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Quince –Bogotá D.C A del 28 de mayo de 2021.

Registro de Nacimiento de los señores: **LUIS ALBERTO APONTE RINCON** y **ALEXANDER APONTE RINCON** Registros Nros. 2084556 y 3369104.

Copia Auténtica del Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Quince –Bogotá D.C A del 28 de mayo de 2021.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de los señores (as) **LUZ MARINA RINCON DE APONTE, LUIS ALBERTO APONTE ROJAS** y **ALEXANDER APONTE RINCON**.

Decreto No. 03626 del 22 de diciembre del 2011, por medio del cual “se acepta la renuncia de un docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”, el cual en su artículo primero aceptó la renuncia presentada por **LUIS ALBERTO APONTE ROJAS**, al cargo de docente de Educación Básica Secundaria-Área Dibujo Técnico, en la I.E TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, del municipio de Marinilla-Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2012.

Declaración Extra Juicio Nro. 2194 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia, suscrita por los testigos, el señor **GILDARDO DE JESUS CASTAÑO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.902.523 y la señora **JULIANA MARIA QUIROZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.960.591, quienes manifiestan que conocen de directa y personalmente a la señora Luz Marina Rincón de Aponte hace 20 años, que era esposa del señor Luis Alberto Aponte Rojas, quien falleció el 13 de mayo del 2021, se casaron el 13 de marzo de 1979 y a partir de ese día vivieron de forma continua y permanente sin separación alguna compartiendo techo, lecho y mesa por 46 años continuos hasta su fallecimiento de dicha unión, procrearon dos hijos hoy mayores de edad y no dejo hijos extramatrimoniales, solo los procreados en su relación con la señora de Rincón de Aponte.

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Edicto del periódico El Colombiano - avisos legales del Fallecimiento del **LUIS ALBERTO APONTE ROJAS** del 28 de mayo de 2021.

✓ En virtud de lo expuesto anteriormente, le corresponderá por valores adeudados la suma de \$1.945.612 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos doce pesos m.l.), distribuidos así:

A la señora **LUZ MARINA RINCON DE APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.486.479, le corresponde un 50% por un novecientos setenta y dos mil ochocientos seis pesos m.l (\$972.806) en calidad de cónyuge; al señor **LUIS ALBERTO APONTE RINCON** con C.C 70.906.121 667, le corresponde un 25 % por valor de cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos tres pesos m.l (\$486.403), y al señor **ALEXANDER APONTE RINCON** con C.C 70.906.667, el otro 25% por un valor de cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos tres o pesos m.l (\$486.403), en calidad de hijos (as) del causante; por concepto de factores salariales, los cuales se detallan a continuación:

| NOMBRE | CEDULA | VALOR ADEUDADO | Deducciones aplicables al Docente | | | VALOR NETO A PAGAR |
|---------------------------|---------|----------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|
| | | | ADIDA | FONDO DE SOLIDARIDAD | FONDO PRESTACIONAL DOCENTE | |
| APONTE ROJAS LUIS ALBERTO | 5945699 | \$ 2.023.766 | \$ 12.308 | \$ - | \$ 65.846 | \$ 1.945.612 |

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como valores adeudados al docente fallecido, el señor **LUIS ALBERTO APONTE ROJAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.945.699, dos millones veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos m.l (\$2.023.766) menos las deducciones aplicables al docente: Adida por un valor de \$12.308, Fondo Prestacional docente \$65.846 para un total a cancelar un millón novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos doce pesos m.l. (\$1.945.612), distribuidos así: un 50% por un valor de novecientos setenta y dos mil ochocientos seis pesos m.l (\$972.806), a su esposa la señora **LUZ MARINA RINCON DE APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.486.479, al señor **LUIS ALBERTO APONTE RINCON** con C.C 70.906.121, un 25% por un valor de cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos tres pesos m.l (\$486.403), y al señor **ALEXANDER APONTE RINCON** con C.C 70.906.667, el otro 25% por un valor de cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos tres pesos m.l (\$486.403), en calidad de hijos (as) de la causante; por concepto de factores salariales adeudados expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a las entidades correspondientes los siguientes montos por concepto de aportes patronales a cargo de la Gobernación de Antioquia.

| NOMBRE | CEDULA | FONDO PRESTACIONAL 8% | PARAFISCALES 9% | CESANTÍAS 8,33% |
|---------------------------|-----------|-----------------------|-----------------|-----------------|
| APONTE ROJAS LUIS ALBERTO | 5.945.699 | \$ 105.353,00 | \$ 111.100,00 | \$ 109.699,00 |




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


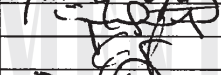


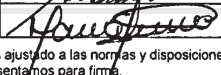
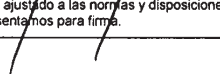
ARTÍCULO TERCERO: La suma total que se relaciona en el presente acto por valor (\$2.349.918.00) dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos ml, se cancelará con cargo al Sistema General de Participaciones de la actual vigencia. Certificado de disponibilidad presupuestal 3000047057 del 28 junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y en su contra no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano Docente de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, (secciones Nómina, Dirección Financiera, Fondo Prestacional del Magisterio).

NOTIFICASE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|-------------|
| Revisó: | Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa |  | 10/11/2022 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora Asuntos Legales. |  | 09/11/22 |
| Revisó: | Edwin Gilberto Acevedo Duque. Director Financiero. |  | 04/11/2022 |
| Revisó: | Jayón David Vásquez Cuartas. Director de Nómina y Prestaciones Sociales. |  | 04.11.2022. |
| Liquidó: | Mateo Quintero Alvarez Auxiliar Administrativo |  | 3/11/2022 |
| Elaboró: | María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria 2 - Contratista |  | 01/10/2022 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
